

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ESTA EXCMA. CORPORACIÓN, EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017.-

En Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala del Consejo de Gobierno Insular de la Casa-Palacio, siendo las 11:10 horas del día **20 de febrero de 2017**, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Excma. Corporación, para celebrar Sesión Ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio Morales Méndez y la asistencia de los Señores Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Ángel Víctor Torres Pérez, Ilma. Sra. D^a. Inés Jiménez Martín, D. Pedro Justo Brito, D. Carmelo Ramírez Marrero, D. Carlos Ruíz Moreno y D^a. Elena Máñez Rodríguez.

No asisten excusándose D. Gilberto Díaz Jiménez y D^a. María Jesús Nebot Cabrera.

Asiste como invitada D^a. María Isabel Santana Marrero.

Interviene como Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular D. Pedro Justo Brito; asiste igualmente D. Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, por ausencia de la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, D^a. Carmen Delia Morales Socorro (Decreto nº 5/17, del 27-01-2017).

Abierto el acto por la Presidencia, se entra en el examen de los siguientes asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL Nº 11, DE 17 DE FEBRERO DE 2017, SOBRE EL CAMBIO DE HORA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.-

Visto el Decreto Presidencial nº 11, de fecha 17 de febrero de 2017, sobre el cambio de hora de la celebración del Consejo de Gobierno Insular, el mismo es ratificado por unanimidad.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Es aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 6 de febrero de 2017.

3.- CESE DE SUPLENTE EN LA MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.-

3.1. Cese del 2º Suplente del Vocal del Grupo Podemos en la Mesa Permanente de Contratación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, en relación con el artículo 320 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativos a las normas de contratación en las Entidades Locales y la constitución de la Mesa Permanente de Contratación como órgano competente para la valoración de ofertas; en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria –aprobado definitivamente el 30 de noviembre de 2016- conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno Insular, mediante Acuerdo, el nombramiento de los Miembros de la Mesa Permanente de Contratación, y, en consecuencia, su cese; visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2015 de nombramiento de miembros de la citada Mesa; visto el Decreto presidencial nº 8/17 de fecha 8 de febrero de 2017, relativo al cese de Don Juan Manuel Brito Díaz como Consejero de Gobierno de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Cesar a Don Juan Manuel Brito Díaz como **2º Suplente** del Vocal del Grupo Podemos en la **Mesa Permanente de Contratación.**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web oficial del Cabildo de Gran Canaria así como en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

4.- CESE DE REPRESENTANTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA EN DIFERENTES ORGANISMOS.-

4.1. Cese de representante del Cabildo de Gran Canaria en diversos Organismos y entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con su Disposición Adicional Décimo Cuarta, que atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia para designar a los representantes insulares en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que esta Corporación Insular sea partícipe; visto el art. 25. 3 letra p) del actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para “designar a los representantes insulares en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones y sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Cabildo de Gran Canaria sea partícipe”; vistos los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2015, 16 de julio de 2015, 27 de julio de 2015, 5 de octubre de 2015 y de 21 de marzo de 2016; visto el Decreto presidencial nº 8/17 de fecha 8 de febrero de 2017, por el que se cesa a Don Juan Manuel Brito Díaz como Consejero de Gobierno de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Cesar a Don Juan Manuel Brito Díaz como **Representante** del Cabildo de Gran Canaria en los respectivos Órganos de Gobierno de la Fundación, Consorcio y Comunidad que se relacionan a continuación:

- Comunidad de Aguas de La Lumbre.**
- Patronato de la Fundación Nanino Díaz Cutillas.**
- Consorcio de Gando para la Gestión del Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria.**
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.**

SEGUNDO.- Cesar a Don Juan Manuel Brito Díaz como **Vocal** designado por el Cabildo de Gran Canaria en los respectivos Órganos de gobierno de la Entidad Pública Empresarial y Organismo Autónomo que, a continuación, se relacionan:

- Consejo Insular de la Energía.**
- Consejo Insular de Aguas.**

TERCERO.- Cesar a Don Juan Manuel Brito Díaz como **Presidente del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria.**

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web oficial del Cabildo de Gran Canaria.

QUINTO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

5.- HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

5.1. Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de Gran Canaria para proyectos que fomenten la convivencia ciudadana, gastos corrientes.

De conformidad con el art. 13.2 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 26/12/08), el cual otorga competencias para aprobar las convocatorias de subvenciones que se tramiten en régimen de concurrencia al Consejo de Gobierno Insular y a la vista del expediente tramitado por el Servicio de Presidencia, para la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para proyectos que fomenten la convivencia ciudadana para el año 2017 (gastos corrientes), en el que obra el informe propuesta del Servicio de Presidencia de fecha 01 de febrero de 2017 e informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fecha 03 de febrero de 2017 y a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a estas subvenciones en el Presupuesto de esta Corporación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para proyectos que fomenten la convivencia ciudadana, gastos corrientes, cuyo texto obra en el expediente y es debidamente diligenciado por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Segundo: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web www.grancanaria.com y el tablón de anuncio de esta Corporación, haciendo constar que los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se realizará en la página web mencionada.

Segundo: Facultar al Sr. Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de dicha convocatoria, así como para decidir aquellas cuestiones precisas para su interpretación, desarrollo y ejecución, incluida la concesión de posibles prórrogas de ejecución y/o justificación de las mismas.

5.2. Aprobación de la Convocatoria abierta de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Vecinos, Asociaciones de la Tercera Edad y Agrupaciones Folclóricas, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones que fomenten la promoción del movimiento asociativo y la convivencia ciudadana.

De conformidad con el art. 13.2 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 26/12/08), el cual otorga competencias para aprobar las convocatorias de subvenciones que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva al Consejo de Gobierno Insular y a la vista del expediente tramitado por el Servicio de Presidencia, para la aprobación de la Convocatoria abierta de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Vecinos, Asociaciones de la Tercera Edad y Agrupaciones Folclóricas, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones que fomenten la promoción del movimiento asociativo y la convivencia ciudadana para el año 2017, en el que obra el informe-propuesta del Servicio de Presidencia de fecha 24 de enero e informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fecha 6 de febrero de 2017 y a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a estas subvenciones en el Presupuesto de esta Corporación, aprobado el 27 de enero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la Convocatoria abierta de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Vecinos, Asociaciones de la Tercera Edad y Agrupaciones Folclóricas, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones que fomenten la promoción del movimiento asociativo y la convivencia ciudadana para el año 2017, cuyo texto obra en el expediente y es debidamente diligenciado por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Segundo: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web www.grancanaria.com y el

tablón de anuncio de esta Corporación, haciendo constar que los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se realizará en la página web mencionada.

Tercero: Facultar al Sr. Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de dicha convocatoria, así como para decidir aquellas cuestiones precisas para su interpretación, desarrollo y ejecución, incluida la concesión de posibles prórrogas de ejecución y/o justificación de las mismas.

5.3. Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro que realicen proyectos de carácter singular.

Visto el art. 13.2 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 26/12/08), el órgano competente para aprobar esta Convocatoria es el Consejo de Gobierno Insular, al tratarse de subvenciones cuya tramitación se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, mediante convocatoria pública, y cuya concesión será directa, al superar la cuantía global de 30.000 euros; visto el informe-propuesta del Servicio de Presidencia de fecha 24 de enero de 2017; visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fecha 6 de febrero de 2017 y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a esta Convocatoria en el presupuesto de esta Corporación, aprobado el 27 de enero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la convocatoria de Subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro que realicen proyectos de carácter singular, cuyo texto obra en el expediente y es diligenciado por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Segundo: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web www.grancanaria.com y el tablón de anuncio de esta Corporación, haciendo constar que los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se realizarán en la página web mencionada.

Tercero: Facultar al Sr. Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de dicha convocatoria, así como para decidir aquellas

cuestiones precisas para su interpretación, desarrollo y ejecución, incluida la concesión de posibles prórrogas de ejecución y/o justificación de las mismas.

5.4. Resolución de recursos en materia de subvenciones del Servicio de Presidencia.

5.4.1. Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Asociación de Vecinos “Ángel de la Guarda” contra la Resolución Nº 164/16, de 18 de noviembre de 2016.

Visto el recurso presentado por D^a A.A.A., en calidad de Secretaria de la Asociación de Vecinos “Ángel de la Guarda” contra la Resolución dictada por el Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia, número 164/16 de 18 de noviembre de 2016, definitiva de concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones Vecinales Asociaciones de Tercera Edad y Agrupaciones Folclóricas, dirigidas a Proyectos que fomenten la promoción del movimiento asociativo y la convivencia ciudadana 2016, primer procedimiento selectivo; visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Presidencia, de fecha 8 de febrero de 2017, firmado electrónicamente el día 9 de febrero de 2017, que contiene los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y propuesta de Estimación del recurso presentado, así como de concesión de subvención, analizada la normativa de aplicación, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la convocatoria donde se regulan estas subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 25 de marzo de 2016, que sirve de motivación al presente acuerdo, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- ESTIMAR, en todos sus términos, el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Asociación de Vecinos “Ángel de la Guarda”, con CIF G35105733, al alcanzar la puntuación mínima de valoración exigida en las bases reguladoras de la convocatoria, según el detalle expresado en el informe emitido, que recoge dicha valoración.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, acompañado del informe de la Jefa de Servicio de Presidencia de fecha 8 de febrero de 2017, firmado electrónicamente el día 9 de febrero de 2017.

TERCERO.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

5.4.2. Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Asociación Cultural y Recreativa Peña de Amigos Anzófé contra la Resolución N° 164/16, de 18 de noviembre de 2016.

Visto el recurso presentado por D. B.B.B. en calidad de Presidente de la Asociación Cultural y Recreativa Peña de Amigos Anzófé, contra la Resolución dictada por el Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia, número 164/16 de 18 de noviembre de 2016, definitiva de concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones Vecinales Asociaciones de Tercera Edad y Agrupaciones Folclóricas, dirigidas a Proyectos que fomenten la promoción del movimiento asociativo y la convivencia ciudadana 2016, primer procedimiento selectivo; visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Presidencia, de fecha 9 de febrero de 2017, que contiene los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y propuesta de Estimación del recurso presentado, así como de concesión de subvención, analizada la normativa de aplicación, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la convocatoria donde se regulan estas subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 25 de marzo de 2016, que sirve de motivación al presente acuerdo, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- DESESTIMAR, en todos sus términos, el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Asociación Cultural y Recreativa Peña de Amigos Anzófé, con CIF G35255231, por no cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la Convocatoria, según el detalle expresado en el informe emitido por el Servicio.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, acompañado del informe de la Jefa de Servicio de Presidencia de fecha 9 de febrero de 2017.

TERCERO.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

5.5. Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Autoridad Portuaria de Las Palmas, para acoger la Regata “Mini-Transat” de los años 2017 y 2019 en la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas.

De conformidad con el Artículo 125, de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, Órganos competentes, que señala en cuanto a la suscripción de los convenios, ***“Por los cabildos insulares **suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular.** Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre”*** y a la vista del expediente tramitado por el Servicio de Presidencia, en el que consta el informe de la Jefa de Servicio de fecha 18 de enero de 2017, el texto del Convenio visado en todas sus páginas por la Asesoría Jurídica de esta Corporación el 20 de enero de 2017 y el informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fecha 24 de enero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular por unanimidad, acuerda:

Primero: Autorizar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular De Gran Canaria, el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Autoridad Portuaria de Las Palmas, para acoger la Regata “Mini-Transat” de los años 2017 y 2019 en la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas, cuyo texto obra debidamente diligenciado en el expediente administrativo.

Segundo: Facultar al Sr. Presidente para la suscripción del presente Convenio.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación, una vez suscrito el mismo, en los términos exigidos por la normativa en materia de transparencia.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

5.6. Aprobación de gasto plurianual.

5.6.1. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD PREVENTIVA DE MEDICINA DEL TRABAJO AL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Área de Recursos Humanos y Organización (Servicio de Formación y Prevención).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los

preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Formación y Prevención, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD PREVENTIVA DE MEDICINA DEL TRABAJO AL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El 9 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno Insular acuerda aprobar el Proyecto de Promoción de la Salud “Hábitos Saludables y Mejora de la Salud del Personal del Cabildo de Gran Canaria”, que es concebido como un necesario conjunto de actividades cuyo objetivo es mejorar el nivel de salud del personal, mediante intervenciones destinadas a capacitarlos para incrementar el control sobre su salud y mejorarla, tanto frente a los riesgos laborales como extra-laborales; y quedando, en consecuencia, la prestación integral de la disciplina preventiva de Medicina del Trabajo a concertar con un Servicio de Prevención Ajeno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/1997”.

“A la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular se justificó la celebración de un contrato administrativo de servicios para la prestación de dicha especialidad, que se ha tramitado anticipadamente [...]”.

“Por Resolución nº 12/16, de 26/09/16, la Sra. Consejera de Consejera de Área de Recursos Humanos y Organización, aprueba el expediente de contratación del “SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD PREVENTIVA DE MEDICINA DEL TRABAJO AL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA” [...]”.

“Por Resolución nº 10/017, de 23/01/17, la Sra. Consejera de Consejera de Área de Recursos Humanos y Organización, adjudica el expediente a la empresa PREVIMAC SLU [...]”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 15 de febrero de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual al señalar que:

“[...] tiene la finalidad de financiar el contrato de servicios de Prestación de la Especialidad Preventiva de Medicina del trabajo para el Personal del Cabildo de Gran Canaria”.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 128.000 euros, de los cuales 48.000 euros corresponden a la anualidad 2017, 64.000 euros a la anualidad 2018 y 16.000 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 16 de febrero de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD PREVENTIVA DE MEDICINA DEL TRABAJO AL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, para el período 2017-2019 de la Consejería de Área de Recursos Humanos y Organización (Servicio de Formación y Prevención), por importe de 128.000,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			
		N	N+1	N+2	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	
02061920 227990017	OT. TRAB. REALIZADOS OT. EMPRESAS Y PROF. FORMACIÓN Y PREVENCIÓN	48.000,00	64.000,00	16.000,00	128.000,00
TOTALES		48.000,00	64.000,00	16.000,00	128.000,00

5.7. Expediente de Modificación de Crédito nº 17/1A en el presupuesto de 2017.

A propuesta de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia a efectos de su elevación al Pleno Corporativo, según se establece en el art.26.d del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, **el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, acuerda elevar al Pleno, por unanimidad, lo siguiente:**

1º.- Aprobación inicial de la modificación de crédito que será la 17/1A del Presupuesto del presente ejercicio que asciende a un total de 5.000,00 euros que corresponden a una **transferencia de crédito** el cual se tramita con el fin de llevar a cabo un Programa específico y transversal en materia de igualdad, por parte del Servicio de Museos.

La financiación de dicha modificación se realizará mediante **transferencia de crédito negativa** de la aplicación presupuestaria 16141.231.226990117 denominada "Otros Gastos Diversos. Igualdad y Violencia de Género".

El detalle de las aplicaciones presupuestarias afectadas por la presente modificación de crédito es el siguiente:

APL.PRESUP./CONCEP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<u>TRANSFERENCIA DE CRÉDITO</u>		
07540 333 226090017	Actividades Culturales y Deportivas. Museos	5.000,00
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		5.000,00
TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 17/1A		5.000,00
<u>TRANSFERENCIA DE CRÉDITO</u>		
16141 231 226990117	Otros Gastos Diversos. Igualdad y Violencia de Género.	5.000,00
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		5.000,00

2º.- De conformidad con lo establecido en el art. 164.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el informe preceptivo de Intervención ha sido emitido con fecha 16 de febrero de 2017, en sentido favorable, el cual consta incorporado en el expediente.

3º.- Someter a información pública el expediente por un periodo de 15 días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Esta modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el período de información pública no se presentasen reclamaciones.

Del presente acuerdo, se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Turismo en la primera reunión que ésta celebre, a los efectos de lo previsto en los artículos 74.2, 74.6 y 113f) del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que este Consejo de Gobierno se celebre con posterioridad a la fecha de la señalada Comisión de Pleno.

5.8. Resolución de recurso en materia de Contratación.

5.8.1. Recurso de Reposición formulado por la empresa Electrimega, S.L.U. contra la Resolución de Adjudicación del Procedimiento 1217/MCI, denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de las Instalaciones de Climatización y Ventilación de los Edificios del Cabildo de Gran Canaria”.

Visto el Recurso de Reposición contra la Resolución de Adjudicación nº 170/016, de 26 de diciembre de 2016 dictada por el Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia en el expediente de contratación denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de las Instalaciones de Climatización y Ventilación de los Edificios del Cabildo de Gran Canaria”, interpuesto por la empresa Electrimega, S.L.U., con fecha 03 de febrero de 2017 (Registro General de Entrada nº 7348).

Visto que con fecha 6 de febrero (Registro general de entrada nº 7774) la empresa anteriormente identificada dirige alegaciones al Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones, cuyo contenido –con respecto al presentado con fecha 03-02-2017- difiere en la incorporación de los siguientes documentos: notificación de adjudicación, informe técnico de valoración de los criterios objetivos, petición de justificación de oferta anormal o desproporcionada al licitador, contestación a la petición de justificación y escritura de la sociedad.

Visto que la Mesa Permanente de Contratación reunida en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2016, acuerda, entre otros extremos, con respecto al expediente de contratación "1217/MCI, denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de las Instalaciones de Climatización y Ventilación de los Edificios del Cabildo de Gran Canaria", lo siguiente:

"...En la Mesa del pasado 13 de octubre, se procedió a la apertura de los sobres de Criterios Objetivos de las empresas concurrentes en este procedimiento y se acordó enviar la documentación al Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones para que se informara al respecto conforme a los pliegos, con posterior remisión a esta Mesa para su valoración y propuesta de adjudicación.

*Emitido **informe técnico de valoración de fecha 28 de noviembre de 2016**, suscrito por el Jefe de Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones, D. C.C.C., se observa que en aplicación de la cláusula 17 del PCAP, hay cuatro ofertas que presentan valores de carácter anormal o desproporcionado, a saber, las empresas EULEN, S.A., PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A., MONCOBRA, S.A. y ELECTRIMEGA, S.L. a las que se les solicita justificación de conformidad con el artículo 152.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).*

*Asimismo, según se argumenta en el informe reseñado, la empresa **PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.** no presenta justificación de su oferta, y **ELECTRIMEGA, S.L.** no justifica convenientemente su oferta, quedando por tanto **excluidas de la clasificación**. Finalmente, la justificación de las mercantiles **EULEN, S.A. y MONCOBRA, S.A.** se consideran adecuadas..."*

Visto que la referida Acta de 30 de noviembre de 2016 se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la página web de la Corporación con fecha 29 de diciembre de 2016.

Visto los informes técnicos del Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones y de la Unidad Administrativa de Contratación de fecha 13 de febrero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Adjudicación del Procedimiento denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de las Instalaciones de Climatización y Ventilación de los Edificios del Cabildo de Gran Canaria”, interpuesto por la empresa Electrimega, S.L.U., sirviendo como motivación los informes del Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones y de la Unidad Administrativa de Contratación.

Segundo.- Desestimar la petición de suspensión del acto impugnado, pues no se dan los supuestos de hecho previstos en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose, además, que el hecho de suspender un expediente de contratación lesiona el interés público.

Tercero.- Dar traslado del presente informe al Órgano de contratación, en este caso, el Sr. Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, así como a cuantos pudieran ostentar la condición de interesados en el presente procedimiento.

Cuarto.- Que por la Unidad Administrativa de Contratación se proceda a la elaboración y práctica de las notificaciones que se deriven del presente Acuerdo.

5.9. Devolución de garantías definitivas.

Examinados los expedientes, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda**, la devolución de las garantías definitivas que se indican:

MI3 INGENIEROS CONSULTORES S.C.P. PROFESIONAL (J35833615): 1.942,86 €, correspondiente a la licitación denominada “Dirección de explotación de los Complejos Ambientales”.

D. D.D.D. (NIF.: ***): 1.276,50 €**, correspondiente al contrato ref. 1215/PRE Licitación por Prestación de servicios de asesoramiento y elaboración del plan estratégico-jurídico para el cumplimiento de sentencias firmes y en trámite en las que el Ayuntamiento de Telde figura como demandado-ejecutado y de coordinación con los despachos profesionales externos que se encuentran en la actualidad tramitando expedientes o procesos judiciales del Ayuntamiento de Telde”.

INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L. (B76133917): 6.890,29 €, correspondiente al contrato “Mejora en parques, plazas y espacios libres, T.M. de Ingenio, expediente 15.PCA.07.03”.

META4 SPAIN, S.A. (A80125065): 1.847,53 €, correspondiente al contrato denominado “Servicio de mantenimiento de los sistemas de gestión de personal y nóminas del Cabildo de Gran Canaria”.

SURHISA SUÁREZ E HIJOS, S.L. (B35032440): 16.471,78 €, correspondiente al contrato “Reasfaltado en distrito casco y costa, T.M. de Telde, expediente 15.PCA.17.03”.

QWERTY SISTEMAS, S.A.L. (A35307693): 4.999,40 €, correspondiente al contrato “Expediente 19/2009: Adquisición de ordenadores para el personal del Cabildo de Gran Canaria”.

R.S. SONOCOM, S.L. (B35669399): 1.109,50 €, correspondiente al contrato “Ref. 969/M: Servicio de seguimiento y operatividad del equipamiento audiovisual para el Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada, T.M. de Gáldar” y **2.497,50 €** por el contrato “Ref. 787/M: Servicio de seguimiento y operatividad del equipamiento audiovisual del Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada, T.M. de Gáldar”.

DÑA. E.E.E. (***): 1.192,00 €**, correspondiente al contrato: “Servicio de seguimiento de los efectos de los agentes atmosféricos en el Yacimiento Cueva Pintada y el estudio de los restos arqueológico del Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada, T.M. de Gáldar”.

PERKINELMER ESPAÑA, S.L. (B82338757): 2.550,00 €, correspondiente al contrato “Adquisición de equipo espectrofotómetro de emisión atómica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) destinado al Servicio de Laboratorio Agroalimentario y fitopatológico”.

VIAJES BARCELÓ, S.L. (B07012107): 2.935,00 €, correspondiente al contrato “Lote 1: Viajes de ocio alternativo y saludable, dentro del Plan de Movilidad Juvenil de Gran Canaria –JUVEMCAN-2016”

5.10. Acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria.

Vista la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria, aprobada por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, con fecha de 27 de marzo de 2009.

Visto el informe del Letrado del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria de 9 de noviembre de 2016, donde se recoge que la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal se ajusta a derecho por lo que se informa favorablemente.

Visto el informe de la Coordinadora Técnica de Intervención, de fecha 31 de enero de 2017 que fiscaliza favorablemente la misma.

Visto el informe emitido por la Subdirectora General de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 3 de febrero de 2017, donde informa la conformidad a derecho del expediente de modificación de la citada Ordenanza.

Visto la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria proponiendo la modificación del artículo 7 en el siguiente sentido:

“ARTICULO 7.- Beneficios fiscales.

1.- Tendrán una reducción del 10% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter general, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosa, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

2.- Tendrán una reducción del 20% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter especial, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosa, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

3.- Gozan de una reducción del 50% de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias u

Órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Las personas que participen en proceso de racionalización de plantillas o promoción interna, dadas las características de estos procedimientos, así como la limitada y simplificada actividad técnica y administrativa a acometer como consecuencia de la presentación de menor número de interesados en los procesos convocados.

4.- Tendrán una reducción del 100% de la tasa las personas que figuren como demandante de empleo durante un plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la resolución aprobando la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud de participación, dentro del plazo establecido al efecto o, en su caso, en el plazo de subsanación de las solicitudes de participación a que hacen referencia las bases que regulan la convocatoria.

5.- Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

6.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las descritas anteriormente, así como las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.”

Visto el artículo 162 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda elevar al Pleno, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, concretamente el artículo 7, del tenor literal abajo transcrito:

“ARTICULO 7.- Beneficios fiscales.

1.- Tendrán una reducción del 10% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter general, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosa, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

2.- Tendrán una reducción del 20% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter especial, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosa, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

3.- Gozan de una reducción del 50% de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias u Órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Las personas que participen en proceso de racionalización de plantillas o promoción interna, dadas las características de estos procedimientos, así como la limitada y simplificada actividad técnica y administrativa a acometer como consecuencia de la presentación de menor número de interesados en los procesos convocados.

4.- Tendrán una reducción del 100% de la tasa las personas que figuren como demandante de empleo durante un plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la resolución aprobando la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o

reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud de participación, dentro del plazo establecido al efecto o, en su caso, en el plazo de subsanación de las solicitudes de participación a que hacen referencia las bases que regulan la convocatoria.

5.- Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

6.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las descritas anteriormente, así como las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.”

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo, acompañado del expediente administrativo íntegro que le sirve de soporte, al registro de la Secretaría General del Pleno Insular, para que siga el trámite reglamentario referido.

6.- OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y DEPORTES.-

6.1. Resolución de recursos en materia de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.m), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, así como el artículo 44.3.j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, todo ello en relación con lo dispuesto en los Decretos Territoriales 157/1994, de 21 de julio y 112/2002, de 9 de agosto, de transferencias y traspaso de funciones, respectivamente, de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

6.1.1. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 19/2016** por reclamación recibida el **8 de marzo de 2016** con Registro General de Entrada nº **20734**, formulada por **DON F.F.F.**, por la que solicita ser indemnizado en la cuantía de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.726,50-)**, por lesiones y por los daños causados al vehículo de su propiedad matrícula **xxxx-xxx**, hechos que presuntamente ocurrieron el día **8 de diciembre de 2013**, a las **20:29** horas, en la rotonda de La Ballena, como consecuencia de la existencia de una sustancia deslizante en la rotonda (aceite/gasoil).

Visto que con fecha 29 de diciembre de 2016 (R.G.E. Nº 97514), el reclamante interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2016, por el que se acordó la desestimación de la reclamación presentada, solicitando se dicte nueva resolución revocando Acuerdo y valorando ahora la indemnización en **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.605.57.-)**.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por **DON G.G.G.G.**, en representación de **DON F.F.F.**, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2016, por la que se acordó la desestimación de la reclamación del expediente de responsabilidad patrimonial formulada.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a **DON G.G.G.G.**, en representación de **DON F.F.F.**, acompañado de la copia de la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2016 así como copia de la propuesta de resolución del presente recurso emitida con fecha 12 de enero de 2017, a efectos de su motivación, todo ello conforme a las previsiones legales, con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

6.1.2. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 37/2016** por reclamación recibida el 27 de abril de 2016 con Registro General de Entrada nº 35721, formulada por **DON H.H.H.**, por la que solicita ser indemnizado en cuantía no determinada, por las lesiones sufridas, hechos que presuntamente ocurrieron el día 17 de abril de 2016, a las 05:45 horas, en la carretera GC-11* (Calle **), por

la existencia de un bache que origina su caída de la bicicleta y posteriores lesiones.

Visto que con fecha 5 de diciembre de 2016 (R.G.E. Nº 91133), el reclamante interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2016, por el que se acordó la desestimación de la reclamación presentada, solicitando se dicte resolución acogiendo los pedimentos y manifestaciones contenidas en el mismo, dejando en consecuencia sin efecto el Acuerdo emitido por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 7 de noviembre de 2016 y valorando la indemnización en **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (4.770.-)**.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2016, formulado por **DON H.H.H.**, toda vez que no han quedado probados los hechos ni por consiguiente la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público de Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a **DON H.H.H.**, acompañado de la copia de la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2016 así como copia de la propuesta de resolución del presente recurso, a efectos de su motivación, todo ello conforme a las previsiones legales, con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

7.- EMPLEO Y TRANSPARENCIA.-

7.1. Aprobación de la Convocatoria de Subvención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral.

Visto el borrador de la Convocatoria de subvención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral.

Visto el Informe Jurídico del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 3 de febrero de 2017.

Visto el Informe de fiscalización favorable emitido con fecha 9 de febrero de 2017 y existiendo crédito suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria:

- 14140/241/480000517 “Subvención Proyecto Formación o Inserción con Fundaciones”: 400.000,00 €.

Considerando que el órgano competente para aprobar la convocatoria de subvención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral, es el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, a propuesta del Sr. Consejero de Gobierno de Empleo y Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Base de la 13ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en relación con el artículo 42.2 b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Considerando que la convocatoria de subvención propuesta se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones y por lo dispuesto en la resolución de concesión que finalmente se dicte.

Considerando que la competencia para conceder subvenciones podrá ser objeto de delegación en los términos y con los efectos fijados en el artículo 17 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Considerando que, por último, la base 3.6 de la Ordenanza General de Subvenciones en cuanto al cumplimiento de la exigencia de inclusión de la línea de subvenciones propuesta en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Corporación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de “**Subvención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral**”, así como sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que obran en el expediente de su razón, debidamente diligenciada, por un importe global de 400.000,00 euros (CUATROCIENTOS MIL EUROS), con cargo a la

aplicación presupuestaria 14140/241/480000517, denominada “Subvención Proyecto Formación o Inserción con fundaciones”.

SEGUNDO.- Delegar en el Titular de la Consejería competente en materia de empleo, las competencias para los cometidos específicos relativos a las facultades inherentes a la interpretación, ejecución, modificación, resolución u otras, siempre que no supongan un cambio sustancial en la misma, y que pueda afectar a la efectiva vinculación del crédito a su objeto, previa fiscalización, así como las facultades de comprobación de la justificación, incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Acordar la remisión de la convocatoria de “**Subvención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral**”, así como sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación.

7.2. Resolución de recurso en materia de Empleo y Desarrollo Local.

Vista Resolución nº 54, de fecha 12 de diciembre de 2016, del Sr. Consejero de Gobierno de Empleo y Transparencia, dictada por delegación del Consejo de Gobierno (Acuerdo 30/6/2015), que acuerda la exclusión de Fundación FEMEPA respecto de la Convocatoria de Subvención a “Fundaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral, Anualidad 2016”, por las causas ahí expuestas.

Vistas las alegaciones de FEMEPA realizadas en Recurso Potestativo de Reposición de fecha 19 de enero de 2017 (Registro de Entrada 3119) a la resolución anterior.

Visto Informe realizado por el Servicio de Empleo y Desarrollo Local, en fecha 14 de febrero de 2017, a las alegaciones formuladas por la recurrente.

En uso de la competencia que atribuye al Consejo de Gobierno Insular, como órgano concedente de la subvención, el artículo 9.4 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En aplicación de los artículos 62.1, a) y e), en relación con el Art. 66, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que efectivamente hubo un error en la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2016, de la que trae causa la Resolución 54, del Sr. Consejero de Gobierno de Empleo y Transparencia, de fecha 12 de diciembre de 2016, que ahora se recurre, incluyéndose en la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva la opción de recurrirla en reposición, induciendo así a la recurrente a pensar que tenía unas opciones que no eran reales, limitando el ejercicio de sus legítimos derechos e impidiéndola aceptar la subvención en tiempo y forma.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

ÚNICO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por Don I.I.I.I., con DNI nº *****, en nombre y representación de la Fundación Canaria de la Federación de Empresarios del Metal de Las Palmas (FUNDACIÓN FEMEPA), el día 19 de enero de 2017 (Registro de Entrada 3119) contra Resolución nº 54, de 12 de diciembre de 2016, del Sr. Consejero de Empleo y Transparencia, definitiva, relativa al expediente de la Convocatoria de Subvención a “Fundaciones sin fines de lucro en el ámbito de la formación y empleo, dirigidas a la realización de proyectos y actuaciones de formación que faciliten la inserción laboral, Anualidad 2016”, en la que se acordó, en su Resuelvo Tercero tener por excluidas y no beneficiarias de la convocatoria de subvención a las entidades relacionadas en el Anexo II, en el cual se excluye a la Fundación FEMEPA, alegándose como motivo “No responder dentro del plazo a la aceptación de la subvención”, en los siguientes términos:

1. Declarar la nulidad de la Resolución Definitiva nº 54 de fecha 12 de diciembre de 2016, del Sr. Consejero de Gobierno de Empleo y Transparencia en lo que a Fundación FEMEPA respecta, dejando inalterados los pronunciamientos ajenos a la recurrente, y ordenar la retroacción del procedimiento al momento en el que se produjo el error invalidante, es decir, al momento de la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva.
2. Notificar de manera correcta a Fundación FEMEPA la Propuesta Resolución Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2016, dándole un plazo

de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la aceptación de la subvención.

3. Declarar que el plazo para la ejecución del proyecto, y para el caso de que Fundación FEMEPA decida aceptar la subvención en los términos establecidos, será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a que Fundación FEMEPA manifieste aceptación a la subvención concedida.
4. Se desestiman las cuestiones de fondo alegadas por la recurrente, en tanto en cuanto éstas ya fueron discutidas y resueltas en la Propuesta de Resolución Definitiva.

8.- DESARROLLO ECONÓMICO, ENERGÍA E I+D+i.-

8.1. Encomienda de Gestión entre el Cabildo de Gran Canaria y la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria para la ejecución de Acciones de Apoyo a la Internacionalización en el Marco del Proyecto “PIC GC”.

Visto el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Cabildo de Gran Canaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de Acciones de Apoyo a la Internacionalización en el Marco del Proyecto “PIC_GC” firmado el día 10 de noviembre de 2016, que en sus cláusulas primera y cuarta permite la encomienda, a su vez, de la ejecución del mismo a la SPEGC.

Visto el informe de la Unidad de Economía e Innovación, de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido conforme a lo dispuesto a la Base 45.6, del Presupuesto General del Cabildo del ejercicio 2016, y visto asimismo, el Informe de la Intervención General del Cabildo, de fecha 23 de diciembre de 2016, considerando ajustado a derecho la Encomienda de Gestión entre el Cabildo de Gran Canaria y la SPEGC e informando favorablemente sobre la firma del mismo.

Visto el informe jurídico de la Unidad de Economía e Innovación, de fecha de 6 de febrero de 2017, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo y lo dispuesto en las Instrucciones internas de la Asesoría Jurídica del Cabildo, aprobadas por Decreto 194/16 de 18 de abril, y visto asimismo, el escrito de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de febrero de 2017, adjuntando, el texto de la referida Encomienda de Gestión, entre el Cabildo de Gran Canaria y la SPEGC, y dando la conformidad,

dada su adecuación a derecho, e incorporando al mismo una modificación de carácter menor.

Vistos los artículos 36.1.d) de la LRBRL, de 2 de abril, y 8 d) de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en cuanto a la competencia para la ejecución de la materia objeto del de Encomienda.

Vistos el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el régimen jurídico de las encomiendas, en relación con los artículos 4.1.n) y 24.6 Del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Visto el artículo 81.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre la regulación normativa de los organismos y entidades vinculados o dependientes de la administración autonómica y local, y visto el acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria de 27 de marzo de 2009, que regula las encomiendas de gestión del Cabildo a la SPEGC.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la referida Encomienda de Gestión entre la SPEGC y el Cabildo de Gran Canaria para la ejecución del proyecto “Acciones de Apoyo a la Internacionalización en el Marco del Proyecto “PIC_GC,” cuyo texto definitivo, se incorporará al expediente, una vez sea debidamente diligenciado por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Autorizar al Sr. Consejero de Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i, D. Raúl Salvador García Brink a suscribir la Encomienda de Gestión, que se ha citado en el punto anterior.

Tercero.- Facultar al Sr. Consejero de Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i para que, una vez suscrita la encomienda, realice cuantas actuaciones y trámites precise o requiera la debida ejecución del mismo, incluyendo la subsanación de trámite, en su caso, la transferencia anticipada de los fondos a la SPEGC, la prórroga del Convenio y cualesquiera otros que puedan precisarse.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de este acuerdo en la próxima sesión plenaria que tenga lugar.

Quinto.- Acordar la publicación de la Encomienda de Gestión en la página web corporativa del Cabildo.

9.- POLÍTICA TERRITORIAL.-

9.1. Resolución de Requerimiento Previo en materia de Planeamiento.

9.1.1. Requerimiento Previo formulado por el Ayuntamiento de Gáldar, contra la Resolución Nº 160/16, de 19 de diciembre, de la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, relativa a la corrección de la determinación de Ordenación Urbanística en visor IDE Gran Canaria, en relación a la categoría secundaria del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-08), donde se ubica en la actualidad el Parque Científico Tecnológico Punta de Gáldar. Término Municipal de Gáldar.

Examinado el expediente de referencia.

VISTA la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 131, de 31 de mayo de 2011, de la aprobación definitiva de modificaciones no cualificadas del Plan General de Ordenación de Gáldar, adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2011.

VISTO que en la unidad del sistema de información territorial de la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, se procede a consolidar las determinaciones de ordenación resultantes de este proceso de aprobación secuencial, tomando como punto de partida las líneas existentes en los ficheros que conforman el instrumento de ordenación en formato abierto DWG facilitados por la Dirección General de Ordenación de Urbanismo con fecha 16.11.2006.

VISTO lo dispuesto en el servicio de mapa web (WMS) denominado "Ordenación urbanística estructural", en cuanto consolidación insular de determinaciones de ordenación urbanística estructurante aprobadas por instrumentos con ese alcance, que han adquirido la condición de "aprobación definitiva" tras la debida publicación en los boletines oficiales y, que ha sido realizada a partir de ficheros elaborados por los equipos redactores y/o corporaciones municipales para la tramitación de diversos instrumentos de ordenación, remitidos al Servicio de Planeamiento de la Consejería de Política Territorial en las fases de participación y consulta interadministrativa de su tramitación, que consta publicada en el visor de la plataforma IDE Gran Canaria.

VISTA la certificación de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Gáldar, de 1 de diciembre de 2016, remitida a este Servicio de Planeamiento con fecha 12 de diciembre de 2016, que concluye:

“Que la parcela donde se ubica en la actualidad el Parque Científico Tecnológico Punta de Gáldar, ostenta según el Plan General de Ordenación de Gáldar la clasificación y categorización de SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI-8), categoría de suelo que se superpone a un SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, en continuidad con los terrenos colindantes y reconociendo la transformación de ese suelo, al menos desde el año 1977, como se puede comprobar en la fototeca de GRAFCAN, para la implantación de actividades agropecuarias”.

VISTO el informe técnico emitido por la Coordinadora del Sistema de Información Territorial del Servicio de Planeamiento, con fecha 19 de diciembre de 2016, que concluye:

“A.- Que la categoría secundaria de suelo rústico de protección de infraestructuras SRPI-8 Punta de Gáldar –Centro de Menores- no queda establecida por el Plan General de Ordenación del municipio de Gáldar, aprobado parcialmente y subsanado posteriormente por el Ayuntamiento con las correcciones requeridas por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006, (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 148, miércoles 19 de noviembre de 2008).

B.- Que el criterio de reconocimiento de la existencia de un uso no es suficiente para inferir la categoría y subcategoría de un suelo que fija un instrumento de ordenación aprobado.

C.- Que queda por aclarar el procedimiento adoptado para habilitar el cambio de destino de uso del Sistema General de Dotación Social Centro de Menores Punta de Gáldar, que aparece en el informe técnico municipal como Parque Científico Tecnológico Punta de Gáldar, sin que se haya localizado la ficha de ordenación específica con la determinación de gestión sobre el proceso de obtención de suelo o las determinaciones a los aprovechamientos asignados, ya se trate de un Sistema General o de un equipamiento estructurante en su caso.

A la vista de lo anterior, se concluye que el valor de categoría secundaria del recinto SRPI-8 Centro de Menores Punta de Gáldar no queda definido por el PGO.

En consecuencia, se corregirá el valor interpretado por esta unidad de información territorial como SRPP, en la primera instancia de carga de las determinaciones aprobadas, por el de "ERROR – NO DEFINIDO. ART. 95 SRPA O SRPP EN SU CASO".

VISTA la Resolución nº 160, de 19 de diciembre de 2016, de la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, que resuelve:

"Primero.- Mostrar la conformidad con la propuesta recogida en el citado Informe técnico fechado el 19 de diciembre de 2016, al que alude la presente Resolución.

Segundo.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Gáldar, adjuntando copia del referido informe técnico, cuyo original se encuentra en el expediente de origen".

VISTO el requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento de Gáldar, con Registro General de Entrada en esta Corporación insular, nº 6869, de 2 de febrero de 2017, en el que solicita *"que se admita el mismo ordenando la emisión de los informes que resulten preceptivos y, verificado que sean dichos trámites, se dicte nueva resolución por la que, anulando el acto administrativo impugnado, estime la solicitud del Ayuntamiento de Gáldar de considerar la categoría de suelo sobre la que se superpone el SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS SRPI-8, es SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.*

VISTO el informe técnico emitido por la Coordinadora del Sistema de Información Territorial del Servicio de Planeamiento, con fecha 7 de febrero de 2017, que concluye:

"Vista la RESOLUCIÓN 160/16 de 19 de diciembre de 2016 de la Consejera de Política Territorial, notificada al ayuntamiento de Gáldar mediante plataforma ORVE 15126 con RGS 42420 de 26-12-2016.

Y visto el Requerimiento Previo presentado con fecha 03-02-2017 nº 6869 por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, solicitando que se ordene la emisión de los informes que resulten preceptivos y que se dicte nueva resolución anulando la anterior, en lo referido a la consideración de la categoría secundaria del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras SRPI-08, SE PROPONE

a) Aceptar la corrección del error material de la determinación de Categoría Secundaria del SRPI-08, Sistema General de Dotación

de Bienestar Social, Centro de Menores. Punta de Gáldar que, en aplicación del “criterio de contigüidad espacial” y a la vista de la regulación de Art. 95 de la normativa y de la no definición de la misma en los planos de ordenación del PGO, fue traspuesta como Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 Costa Norte-Litoral, pasando a trasponerse como “No definido. Art. 95 Protección Paisajística o Protección Agraria en su caso”.

- b) Aceptar la publicación del “criterio interpretativo” del Ayuntamiento de Gáldar en relación a la categoría secundaria del recinto SRPI-08 que se nos remite con fecha de registro de salida de esta entidad local, el pasado 1-12-2016 N° 6757, en el ámbito específico del actual Parque científico Tecnológico Punta de Gáldar, que es considerada como suelo rústico de Protección Económica. Protección Agraria.*
- c) Poner en conocimiento del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar que las aceptaciones descritas en los apartados a) y b) han sido practicadas en el visor del portal IDE Gran Canaria desde el pasado 16 de diciembre de 2016”.*

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el requerimiento previo, formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar contra la Resolución nº 160/16, de 19 de diciembre de 2016, de la Consejera de Política Territorial, en los términos expresados en el informe técnico emitido por la Coordinadora del Sistema de Información Territorial del Servicio de Planeamiento, con fecha 7 de febrero de 2017:

- a) “Aceptar la corrección del error material de la determinación de Categoría Secundaria del SRPI-08, Sistema General de Dotación de Bienestar Social, Centro de Menores. Punta de Gáldar que, en aplicación del “criterio de contigüidad espacial” y a la vista de la regulación de Art. 95 de la normativa y de la no definición de la misma en los planos de ordenación del PGO, fue traspuesta como Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 Costa Norte-Litoral, pasando a trasponerse como “No definido. Art. 95 Protección Paisajística o Protección Agraria en su caso”.
- b) Aceptar la publicación del “criterio interpretativo” del Ayuntamiento de Gáldar en relación a la categoría secundaria del recinto SRPI-08 que se nos remite con fecha de registro de salida de esta entidad local, el pasado

1-12-2016 N° 6757, en el ámbito específico del actual Parque científico Tecnológico Punta de Gáldar, que es considerada como suelo rústico de Protección Económica. Protección Agraria.

- c) Poner en conocimiento del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar que las aceptaciones descritas en los apartados a) y b) han sido practicadas en el visor del portal IDE Gran Canaria desde el pasado 16 de diciembre de 2016.”

9.2. Resolución de recursos en materia de Calificaciones Territoriales.

Examinados los Recursos y los respectivos expedientes, cuyas referencias se reseñan a continuación, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

Primero.- Resolver los referidos Recursos en el sentido que se formula en las propuestas que figuran, debidamente firmadas, en sus respectivos expedientes y que se consideran parte integrante del presente acuerdo a los efectos de su motivación, cuyo extracto es el que a continuación se reseña:

Expte. Calificación Territorial	Interesado	Fecha Oficio	Extracto
35.784/10	Vodafone España SAU	04/11/2016	Adopción de acuerdo en ejecución de sentencia de 8/6/2016 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 272/2015, contra la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº Seis de Las Palmas en el Procedimiento Ordinario nº 288/2011
1.991/12	J.J.	08/11/2016	Adopción de acuerdo en ejecución de sentencia de 17/6/2016 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 255/2015, contra la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº Cinco de Las Palmas en el Procedimiento Ordinario nº 14/2013

Segundo.- Ordenar se dé traslado del presente Acuerdo a los interesados en los referidos procedimientos, acompañándose de su correspondiente propuesta.

10.- RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.-

10.1. Resolución de recursos en materia de Gestión de Recursos Humanos.

10.1.1. Recurso Potestativo de Reposición formulado por Doña K.K.K., con D.N.I. núm. ***, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 18 de julio de 2016, sobre reestructuración organizativa de la Consejería de Recursos Humanos y Organización.**

Visto el escrito de fecha 26 de agosto de 2016, con R.E nº 14.610, presentado por **Doña K.K.K., con D.N.I. núm. *******, por el que interpone Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 18 de julio de 2016, sobre reestructuración organizativa de la Consejería de Recursos Humanos y Organización; visto el expediente del acuerdo de Consejo de Gobierno Insular objeto de impugnación; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 6 de febrero de 2017**, que se considera como antecedente y parte de este acuerdo y que viene a señalar expresamente que:

“El recurso de reposición interpuesto se articula sobre tres motivos o consideraciones de carácter puramente subjetivo, para finalizar solicitando que “(...) se estime la pretensión formulada de adscripción a la Jefatura de Sección de Atención al Empleado previos los trámites que resulten precisos o al menos, se abra la escala –como se ha hecho con la Jefatura de Sección de Desarrollo Profesional- abriéndome la posibilidad en un futuro de poder participar a dicho puesto en un concurso de méritos”.

En cuanto a la primera solicitud realizada de adscripción a un concreto puesto de trabajo de los nuevos creados en el Acuerdo que ahora impugna a pesar de que la recurrente se encuentra adscrita con carácter definitivo a otro puesto, señalar que la misma ha de ser desestimada y ello en bases a los motivos que a continuación se exponen.

En primer lugar, se ha de indicar que en el acto impugnado no se realiza adscripción a puesto de trabajo alguno de ningún empleado de esa Administración, si no que se acuerda la puntual modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT). Por tanto, le arroga al acto impugnado unas consecuencias o efectos que no tiene y solo por ello esta solicitud habría ya de ser desestimada.

No obstante lo anterior, señalar que la recurrente fundamenta su petición en una supuesta identidad de funciones que, bajo su opinión, existe entre las funciones atribuidas al puesto de nueva creación denominado “Jefatura de Sección Atención a los Empleados” y las funciones que desarrollaba la recurrente en el puesto de Sección de Desarrollo de Carrera Profesional, puesto al que la recurrente se encuentra adscrita con carácter definitivo. Además, no realiza mención a norma alguna que le habilite para solicitar la nueva Jefatura de Sección de Sección Atención a los Empleados.

Por ello, se ha de recordar que no existe derecho preferente de ningún funcionario a la adscripción provisional a un concreto puesto de trabajo de la RPT, salvo cuando se celebre el correspondiente sistema de provisión. Es más, la jefatura de Sección a la que se encuentra adscrita con carácter definitivo es la que llevaba desempeñando desde hace varios años.

En cuanto a su segunda petición, ésta de carácter subsidiario a la anterior, la recurrente solicita que se modifique la RPT para, en su propio interés, añadir la escala de Administración Especial al puesto de nueva creación denominado Jefatura de Sección de Atención a los Empleados, siendo el único argumento para sustentar su petición su hipotética participación en el sistema de provisión que se siga para proveer dicho puestos de trabajo.

La determinación de qué puestos pertenecen a una escala u otra es una potestad de las Administraciones Públicas, las cuales, en atención a sus necesidades, crearan los puestos de trabajo de las escalas que estimen necesarios para garantizar una organización de sus recursos humanos de eficaz y eficiente; así de conformidad con el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local la denominada “Escala de Administración General”, se reserva para los puestos de trabajo a los que les corresponda “(...) el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General”. Mientras que a la “escalada de administración especial”, de conformidad con lo previsto por el art. 170 de la misma norma, se reserva para los puestos que tengan asignados “(...) el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio”.

La recurrente en su escrito de impugnación no aporta argumento que pudiera hacer valer su solicitud. Es más, si se acude al contenido funcional del puesto de trabajo denominado “Jefatura de Sección Atención a los Empleados” se puede comprobar como que se haya determinado su pertenencia a la escala de administración general es correcto ya que sus funciones pueden legalmente ser desempeñadas por cualquier funcionario, de manera que no resulte necesaria una titulación específica para su desempeño, dado que su contenido es principalmente de gestión.

Por tanto, esta solicitud ha de ser igualmente desestimada.”

Visto el expediente; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por Doña K.K.K., con D.N.I. núm. *****, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 18 de julio de 2016, sobre reestructuración organizativa de la Consejería de Recursos Humanos y Organización.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

10.1.2. Recurso potestativo de reposición formulado por D. L.L.L.L., actuando en nombre y representación del Sindicato INTERSINDICAL CANARIA, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de septiembre de 2016, por el que se procede a la modificación de la R.P.T. de la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana.

Visto el escrito de fecha 25 de octubre de 2016, (R.E. nº 81618, de 28-10-16), presentado por D. L.L.L.L., actuando en nombre y representación del Sindicato INTERSINDICAL CANARIA, por el que interpone Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2016, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Técnico de Medio Ambiente, en relación a la reclasificación de los puestos de trabajo de Capataz (U. Presa) y de los puestos de Operario de Medio Ambiente (U. Presa), con nueva denominación, modificación de funciones, complemento de destino y específico, atendiendo a criterios de

valoración, conforme al Reglamento de la R.P.T. y el IV Convenio Colectivo del Cabildo de Gran Canaria.

Visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 6 de febrero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado el 28 de octubre de 2016 (REG nº 81618), por D. L.L.L.L., actuando en nombre y representación del Sindicato INTERSINDICAL CANARIA, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2016, por el que se procede a la modificación de la RPT de la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, motivado en el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 6 de febrero de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, al recurrente, con expresión de los medios de impugnación a su alcance, así como al Comité de Empresa a los efectos procedentes.

10.1.3. Recurso de Alzada formulado por Don M.M.M.M., con D.N.I. núm. ***, contra la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2016 del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de celador.**

Visto el escrito de fecha 28 de enero de 2017, presentado en Oficina de Correos, por **Don M.M.M.M., con D.N.I. núm. *******, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2016 del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de celador; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 3 de febrero de 2017**, que se considera como antecedente y parte de este acuerdo y que viene a señalar expresamente que:

“Dispone el artículo 122 de la LPACA que son objeto del Recurso de Alzada “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, (...)” debiendo poner en relación, por tanto este artículo con el mencionado artículo 112 que señala que “los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los

motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”

En cuanto al plazo de interposición del recurso de alzada, establece expresamente el artículo 122 citado que el mismo será de un mes si se trata, como es el caso, de un acto expreso.

Sobre el cómputo de plazos, el artículo 30.4 de la misma norma, en su párrafo segundo, dispone que “el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento (...).”

*En este caso, **Don M.M.M.M.** ha interpuesto recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Calificador de fecha 1 de diciembre de 2016, siendo que consta en el expediente que la misma se notifica con fecha 27 de diciembre de 2016. Por tanto, habiendo interpuesto su recurso con fecha 28 de enero de 2017, procede acordar la inadmisión del mismo puesto que se interpone una vez expirado el plazo de legalmente establecido, el cual finalizó el 27 de enero de 2017.”*

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por Don M.M.M.M., con D.N.I. núm. *****, por el que presenta Recurso de Alzada contra la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2016 del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de celador, puesto que el mismo se interpone una vez expirado el plazo establecido por el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, así como dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Celador.

10.1.4. Recurso de Alzada formulado por Don N.N.N.N., con D.N.I. nº *** contra la Resolución del Tribunal Calificador de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se publica la calificación definitiva de la fase de méritos así como la calificación final del proceso selectivo para general lista de reserva en la categoría de Capataz.**

Visto el escrito de fecha 2 de diciembre de 2016, con Registro de Entrada nº 90.670, de 2 de diciembre de 2016, presentado por **Don N.N.N.N., con D.N.I. nº *******, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se publica la calificación definitiva de la fase de méritos así como la calificación final del proceso selectivo para generar lista de reserva en la categoría de Capataz; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de diciembre de 2016**, que se considera como antecedente y parte de este acuerdo y que viene a señalar que la pretensión del recurrente ha de ser desestimada pues aunque pretende invocar a su favor la Orden EDU/1603/2009, de 7 de marzo, resulta que está confundiendo dos cosas distintas. El tenor literal del artículo 4 de la citada Orden en su redacción dada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, es el siguiente (lo subrayado es nuestro) *“3. La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, será equivalente al título de Bachiller, **a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados**, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.”* Y es que una cosa es la equivalencia de una titulación con otra "a los plenos efectos académicos", que es lo podría permitir que se baremara un determinado mérito en un proceso selectivo, y otra muy distinta la equivalencia "a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados", que es la que establece el artículo 4.3 de la Orden, entre la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y el Título de Bachiller. Y es que esta equivalencia simplemente habilita a quien haya superado aquella prueba (y tenga el título de graduado en ESO u otro equivalente) a acceder a empleos públicos, pero no constituye un mérito baremable, salvo que lo haya establecido expresamente la convocatoria respectiva. Y es que precisamente esta excepción no concurre en este supuesto, puesto que la Base 6.2. en su apartado C) nada establece sobre la posibilidad de baremar como mérito académico la superación de la prueba de acceso a la

universidad para mayores de veinticinco años; vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por **Don N.N.N.N., con D.N.I. nº *******, contra la Resolución del Tribunal Calificador de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se publica la calificación definitiva de la fase de méritos así como la calificación final del proceso selectivo para generar lista de reserva en la categoría de Capataz, no accediéndose a lo solicitado, puesto que conforme a lo previsto en la Base 6.2 C) de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para generar lista de reserva en la categoría de Capataz, no procede valorar en la fase de méritos la superación de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, y dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Capataz.

11.- EDUCACIÓN Y JUVENTUD.-

11.1. Aprobación de la Convocatoria de Becas para realizar Estudios Universitarios en el curso 2016/2017.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio universitario, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as de la condición de estudiantes, durante el curso académico 2016/2017 para las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas Universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
- b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

En el presupuesto de gastos del presente año 2017 de la Consejería de Educación y Juventud figura un crédito disponible de **CUATROCIENTOS MIL (400.000) EUROS** en la aplicación presupuestaria 12149/326/481000217 denominada “Premios, Becas de Estudios e Investigación”, aportándose en el expediente documento A nº 12017000005876 para destinarlo a esta Convocatoria.

Considerando lo dispuesto en la Base 11^a.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria que señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Cabildo de Gran Canaria será el de concurrencia competitiva, y que dicho procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, según rezan los arts. 23.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo éste, por imperativo de la Base 13.2 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

Visto, finalmente, el informe favorable emitido por la Intervención General, de fecha 13 de febrero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria para realizar estudios universitarios en el curso 2016/2017, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Consejero de Educación y Juventud, para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias para el buen fin de la Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro, en su caso.

TERCERO: Ordenar la publicación de la convocatoria previa comunicación al Órgano de Contabilidad y Presupuestos de este Cabildo, para su traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 13^a de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

12.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

13.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

13.1. HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

El Sr. Presidente solicita la ratificación de la declaración de carácter urgente de este asunto, atendiendo a la motivación contenida en el escrito del Sr. Tesorero, D. Jesús Vadillo Machota, de fecha 17 de febrero de 2017, la cual es aprobada por unanimidad.

13.1.1. Delegación en el Consejero de Hacienda y Presidencia de determinadas competencias de las Bases de Ejecución en materia de Anticipos de Caja Fija.

Visto el informe emitido por el Sr. Tesorero por el que se considera conveniente que se acuerde la delegación en el Consejero de Hacienda y Presidencia de las competencias que las Bases de Ejecución 36.6, 37.3, 37.5, 39.1, 40.4, 41.3 y 43 del vigente Presupuesto General para 2017 atribuyen al Consejo de Gobierno Insular.

Visto que las mencionadas Bases de Ejecución atribuyen al Consejo de Gobierno Insular las siguientes competencias en materia de Anticipos de Caja:

- Base 36.6: Determinación del importe de cada anticipo.
- Base 37.3: Creación de la habilitación y de su correspondiente Anticipo de Caja Fija.
- Base 37.5: Creación de un Anticipo de Caja Fija con un único habilitado.
- Base 39.1: Firmas mancomunadas de cheques nominativos y transferencias.
- Base 40.4: Resolución de discrepancias.
- Base 41.3: Requerimientos de estados de situación.
- Base 43: Cancelación del Anticipo de Caja Fija.

Considerando que las Bases de Ejecución citadas prevén la delegación de estas competencias en el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el art. 127.2, en relación con el 127.1.g), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Considerando que mantener estas competencias en el Consejo de Gobierno Insular implicaría una ralentización de los procedimientos relativos a los Anticipos de Caja fija, viéndose mermada, por tanto, la agilidad y eficacia pretendidas.

Desde el 30 de junio de 2015 hasta la fecha se han dictado por el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda una serie de

Resoluciones en materia de Anticipos de Caja Fija y que son objeto de convalidación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Delegar en el Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia las competencias de las Bases 36.6, 37.3, 37.5, 39.1, 40.4, 41.3 y 43, de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

SEGUNDO.- Publicar la presente delegación de competencias en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Convalidar las Resoluciones dictadas por el Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia, desde el 30 de junio de 2015 hasta el 22 de noviembre de 2016 en materia de Anticipos de Caja Fija:

- Resolución nº 28/15 de fecha 22 de julio de 2015 por la que se Modifica la Resolución 30/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Medio Ambiente.
- Resolución nº 29/15 de fecha 22 de julio de 2015 por la que se Modifica la Resolución 36/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Recursos Humanos.
- Resolución nº 30/15 de fecha 22 de julio de 2015 por la que se Modifica la Resolución 02/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Generales y Asesoría Jurídica.
- Resolución nº 31/15 de fecha 22 de julio de 2015 por la que se Modifica la Resolución 05/12 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Juventud e Igualdad.
- Resolución nº 34/15 de fecha 10 de agosto de 2015 por la que se Modifica la Resolución 24/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio del Jardín Botánico Viera y Clavijo.
- Resolución nº 43/15 de fecha 25 de septiembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 03/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales.
- Resolución nº 44/15 de fecha 25 de septiembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 26/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Industria y Comercio.
- Resolución nº 45/15 de fecha 25 de septiembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 11/10 por la que se constituye el anticipo de Caja

- Fija para el Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones.
- Resolución nº 47/15 de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 22/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Planeamiento.
 - Resolución nº 48/15 de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 25/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Calificaciones Territoriales.
 - Resolución nº 49/15 de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 35/14 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.
 - Resolución nº 50/15 de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 32/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Museos.
 - Resolución nº 51/15 de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 23/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.
 - Resolución nº 52/15 de fecha 5 de noviembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 15/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogares Maternal y Virgen del Carmen).
 - Resolución nº 53/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 21/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.
 - Resolución nº 54/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 por la que se Modifica la Resolución 15/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogares Maternal y Virgen del Carmen).
 - Resolución nº 55/15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por la que Constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Presidencia.
 - Resolución nº 01/16 de fecha 10 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 05/12 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Juventud e Igualdad.
 - Resolución nº 03/16 de fecha 18 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 35/14 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

- Resolución nº 04/16 de fecha 18 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 36/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Recursos Humanos.
- Resolución nº 05/16 de fecha 18 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 11/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones.
- Resolución nº 06/16 de fecha 24 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 26/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Industria y Comercio.
- Resolución nº 07/16 de fecha 24 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 02/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Generales y Asesoría Jurídica.
- Resolución nº 08/16 de fecha 24 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 25/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Calificaciones Territoriales.
- Resolución nº 09/16 de fecha 24 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 32/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Museos.
- Resolución nº 10/16 de fecha 24 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 55/15 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Presidencia.
- Resolución nº 11/16 de fecha 29 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 28/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Juventud.
- Resolución nº 12/16 de fecha 29 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 13/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Centro Acogida Mujer).
- Resolución nº 13/16 de fecha 29 de febrero de 2016 por la que se Modifica la Resolución 13/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Medio Ambiente.
- Resolución nº 14/16 de fecha 3 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 22/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Planeamiento.
- Resolución nº 15/16 de fecha 9 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 12/16 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Igualdad y Violencia de Género (Centro Acogida Mujer).

- Resolución nº 16/16 de fecha 9 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 21/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.
- Resolución nº 17/16 de fecha 9 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 23/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Resolución nº 20/16 de fecha 29 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 27/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Resolución nº 21/16 de fecha 29 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 12/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (CAI Las Canteras).
- Resolución nº 22/16 de fecha 29 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 15/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogares Maternal y Virgen del Carmen).
- Resolución nº 23/16 de fecha 29 de marzo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 03/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales.
- Resolución nº 24/16 de fecha 5 de abril de 2016 por la que se Modifica la Resolución 16/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogar Harimaguada).
- Resolución nº 25/16 de fecha 5 de abril de 2016 por la que se Modifica la Resolución 14/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (CAI Santa Rosalía).
- Resolución nº 26/16 de fecha 5 de abril de 2016 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Transporte.
- Resolución nº 27/16 de fecha 14 de abril de 2016 por la que se Modifica la Resolución 14/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (CAI Santa Rosalía).
- Resolución nº 28/16 de fecha 14 de abril de 2016 por la que se Modifica la Resolución 16/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogar Harimaguada).
- Resolución nº 29/16 de fecha 15 de abril de 2016 por la que se Modifica la Resolución 23/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Resolución nº 30/16 de fecha 23 de mayo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 36/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Recursos Humanos.
- Resolución nº 31/16 de fecha 24 de mayo de 2016 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Órgano de Contabilidad y Presupuestos.
- Resolución nº 32/16 de fecha 31 de mayo de 2016 por la que se Modifica la Resolución 15/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogares Maternal y Virgen del Carmen).
- Resolución nº 33/16 de fecha 6 de junio de 2016 por la que se Modifica la Resolución 24/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Jardín Botánico Viera y Clavijo.
- Resolución nº 34/16 de fecha 6 de junio de 2016 por la que se Modifica la Resolución 26/16 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Transporte.
- Resolución nº 36/16 de fecha 16 de junio de 2016 por la que se Modifica la Resolución 11/10 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones.
- Resolución nº 37/16 de fecha 20 de junio de 2016 por la que se Modifica la Resolución 35/14 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.
- Resolución nº 40/16 de fecha 30 de junio de 2016 por la que se Modifica la Resolución 27/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Resolución nº 43/16 de fecha 28 de septiembre de 2016 por la que se Modifica la Resolución 30/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Medio Ambiente.
- Resolución nº 46/16 de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se Modifica la Resolución 12/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (CAI Las Canteras).
- Resolución nº 47/16 de fecha 16 de noviembre de 2016 por la que se Modifica la Resolución 16/11 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Asuntos Sociales (Hogar Harimaguada).
- Resolución nº 48/16 de fecha 22 de noviembre de 2016 por la que se Modifica la Resolución 35/14 por la que se constituye el anticipo de Caja Fija para el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 11:30 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Consejero Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO SECRETARIO

Fdo.: Antonio Morales Méndez

Fdo.: Pedro Justo Brito